

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2024-228

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal I del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 10 de octubre de 2024, la sra. Tania Aracely Solís Chávez en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “SPARTAN TEAM”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2194-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1703-M del 06 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “SPARTAN TEAM”,

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1708-M del 07 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “SPARTAN TEAM”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “SPARTAN TEAM”, domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SPARTAN TEAM”

TÍTULO I

CLUB Y SOCIOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SPARTAN TEAM”, fue constituido en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, el 03 de julio de 2024, con domicilio en la ciudad de Marcelino Maridueña en la Av. Luis Carbajo Rosero y Russel Craworfor.

Es una organización deportiva de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; se orienta a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva para encaminarlos al alto rendimiento deportivo, en el deporte del Kickboxing; es una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales; está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por el Ministerio del Deporte; el Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Kickboxing – FEKB-, el presente estatuto reformado; y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

El Club practicará una actividad real, específica, durable y mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 2.- El Club está integrado por 25 socios activos mayores de edad y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y debidamente aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club, tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el Especializado Formativo.
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Buscar el Especializado Formativo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
6. Motivar y promover la afición al deporte, el fomento y práctica deportiva;
7. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
8. Planificar, Organizar y Controlar el mayor número posible de competencias deportivas en las modalidades Tatami y Ring de Kickboxing, por resolución de sus directivos o de Autoridades Deportivas Superiores; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales; y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la organización deportiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 25 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes, y participarán en las asambleas con derecho a voz y voto. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General previo informe del Directorio;

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar. El Directorio procederá de acuerdo a lo señalado en el Art. 33 literal b) del presente estatuto.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores y activos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias las mismas que serán mensuales y equivalentes al 5% del

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Salario Básico Unificado (SBU); y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.

4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 12.- Se prohíbe a los socios fundadores y socios activos. -

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- La calidad de socio activo se pierde:

1. Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
7. Por expulsión;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por inactividad del club debidamente declarada;
10. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
11. Por resoluciones sancionatorias del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
12. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
13. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el club; y,
14. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación, y el presente estatuto.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a los cuales está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art. 15.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte Educación Física y recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo busca alcanzar el alto rendimiento, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 16.- La vida del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, previa convocatoria hecha por el presidente con al menos 15 días calendario de anticipación y comunicada por el secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros del club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista un pedido de los miembros del club para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

La Asamblea de Elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente, y en esta únicamente se procederá a la elección de los nuevos miembros del directorio.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de Elecciones se realizará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá realizarse por medio de un aviso en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacerlo con al menos 15 días calendario de anticipación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art. 20.- Toda Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o de Elecciones será instalada y presidida por el

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Presidente del Club y a falta o quien lo subrogue estatutariamente, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para su efecto.

Art. 21.- Las decisiones de las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Club. Los integrantes de la Asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

De todas las sesiones de Asamblea se levantarán actas autorizadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, lo cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más si por cualquier razón no se procediera así, la aprobación lo hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de los delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado”.
4. Conocer y dictaminar sobre los informes de las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
5. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
6. Reformar el Estatuto, Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial.
7. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
8. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, y vitalicios presentados por el Directorio.
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
11. Aprobar el plan de actividades del Club;
12. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
13. Las demás que se desprendieron del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE**S, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales Principales y los Vocales Suplentes, deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo, y serán elegidos por la Asamblea General para un período de CUATRO AÑOS; podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos en la Asamblea General de Elecciones por votación directa o secreta, conforme las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 27.- El quórum reglamentario del Directorio se establece con cinco miembros.

Art. 28.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre del año, y extraordinariamente en cualquier momento cuando le Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 29.- Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Sólo el presidente del Club o quién lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 30.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios.
8. Nombrar Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 50 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 34.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes y Medicina Deportiva.
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
3. Educación, Prensa y propaganda; y,
4. Marketing y Relaciones Públicas

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas por tres miembros principales y tres miembros suplentes, designados por el Directorio del Club, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club. Para poder integrar una comisión será indispensable tener experiencia mínima de un año como dirigente o ex deportista. El periodo de los miembros de la comisión será de cuatro años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. En caso de vacancia permanente de alguno de los integrantes de las Comisiones, asumirán los miembros suplentes en el orden de sucesión.

Art. 36.- Las Comisiones según su especialidad tienen las siguientes atribuciones:

1. Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
2. Expedir y reformar el Reglamento General de Aplicación de este Estatuto, y los reglamentos de los organismos de funcionamiento que no correspondan dictar privativamente a la Asamblea y/o Directorio del Club;
3. Conocer y resolver las renunciaciones que presentaren a sus dignidades el Presidente o Vicepresidente de la Comisión respectiva, y elegir entre sus miembros a su reemplazo por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo periodo, nominación que debe ser comunicada al Directorio del Club.;
4. Elaborar la proforma presupuestaria de la Comisión, y sugerir al Directorio el calendario de actividades, eventos, competencias, y reglamentación según el caso;
5. Resolver sobre la asistencia de las delegaciones del club a eventos o competencias nacionales o internacionales; y;
6. Planificar, resolver y ejecutar los programas de entrenamiento deportivo más convenientes para la preparación de las preselecciones,
7. Autorizar a los deportistas del club el desplazamiento al exterior;
8. Organizar los campeonatos provinciales y nacionales oficiales a través de las Comisiones de cada modalidad;
9. Autorizar la realización de competencias particulares a organizadores privados dentro de su jurisdicción, previos el cumplimiento de todos los requisitos;
10. Mantener actualizado el registro permanente de los deportistas, técnicos, dirigentes, funcionarios que actúan en el club;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

11. Planificar y desarrollar anualmente el programa de capacitación multidisciplinario para dirigentes, entrenadores, deportistas, y padres de familia;
12. Mantener un sistema informático estadístico con la ficha digitalizada de cada deportista, en el que se reflejen su plan de entrenamiento, exámenes médicos y de laboratorio realizado, test psicológicos aplicados, plan nutricional implementado, títulos y logros obtenidos a nivel provincial, nacional e internacional.
13. Las demás funciones designadas por el Directorio o las contempladas en el Reglamento de las comisiones.

Toda Comisión, podrá contar con un reglamento de orden interno, siempre y cuando éstos no entren en oposición con los estatutos o demás disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Kickboxing.

**TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, en las áreas Administrativa, Financiera y Deportiva.
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente se deberá proceder con la subrogación para lo cual asumirán los vocales en el orden de su elección. Las vacantes que se produzcan deberán ser elegidas mediante Asamblea General hasta la culminación del periodo para el cual fue electo, y luego proceder al registro actualizado del Directorio ante el Ministerio del Deporte.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción y registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo, y;
12. Los demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 42.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El tesorero para ejercer su cargo presentará caución; es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de directorio y asamblea general.
2. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente.
3. Subrogar al vicepresidente, Vocales y demás miembros del directorio, en el orden de su nombramiento, en los casos contemplados en el presente estatuto.
4. Guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes.
5. Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren.
6. Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios para que se apliquen las sanciones correspondientes.
7. Reglamentar las actividades o competencias que promueven.
8. Establecer la categoría y ubicación de los competidores para las distintas competencias y torneos.
9. Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse.
10. Promover actividades y organizar eventos deportivos a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

11. Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengan a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos.
12. Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del Club.
13. Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con los directivos; y,
14. Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

**CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO**

Art. 45.- El Síndico que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado, podrá ser socio o no del Club, será elegido por el Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
2. Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio o al Presidente, cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo, o deportivo, ya sean estos Públicos o Privados.
3. Redactar los contratos que necesite celebrar el Club; y,
4. Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS FALTAS**

Art. 46.- Está prohibido a los socios y deportistas afiliados:

1. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Director de carrera, entrenador o dirigente;
2. Protestar por las decisiones de los Jueces o Directores de Carrera;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
5. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
6. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
7. Los demás que se establezcan en las leyes Deportivas y los reglamentos que se dicten.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Art. 47.- Los socios o deportistas del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y de las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva;
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Los socios o deportistas del club estarán sujetos a la amonestación o sanción económica en los

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

siguientes casos:

1. Por la inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
2. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
3. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
4. Por falta de respecto a Jueces, Directores de carrera, entrenadores, Dirigentes y demás Autoridades;
5. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por Jueces y Directores de Carrera;
6. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
7. Por las demás que señalaren el reglamento.

Art. 49.- Los socios o deportistas del club podrán ser sujetos de suspensión temporal o definitiva del Club, en los siguientes casos:

1. Por habersele dictado sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
2. Quién habiendo sido sancionado participe activamente en programas o competencias dentro o fuera del país;
3. Quien se negare a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada;
4. Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
5. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y,
6. Por los demás que se indiquen en el reglamento interno del club.

Art. 50.- Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas por escrito y en forma personal al infractor.

Art. 51.- De las sanciones impuestas por el club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISION SUSTANCIADORA.**

Art. 52.- Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio procederá a designar una Comisión Sustanciadora encargada de evaluar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quién dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

**TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS.**

Art. 53.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente en el Ministerio del Trabajo, y no podrán ejercer funciones directivas.

**TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Son recursos económicos y pertenencias del Club:

1. El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que cancelen los socios.
2. Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el Club.
3. Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales.
4. Los ingresos provenientes de actividades de Marketing o patrocinio deportivo.
5. El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
6. Los bienes muebles e inmuebles que tenga el Club y los que posteriormente adquiera.
7. Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
8. Los valores que por ayudas o colaboraciones económicas recibiere el Club de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
9. Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes; y
10. Los demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios, Secretarías, u organismos de control y regulación;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, por resolución de la última Asamblea General serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan objetivos y finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 56.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 57.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

**TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 58.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 59.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TÍTULO IX
DE LA REFORMA AL ESTATUTO**

Art. 60.- Procedimiento para la reforma de estatuto:

1. El presente Estatuto solo podrá ser modificado o reformado por la Asamblea General del Club conforme lo estatuido en el artículo 25 literal e).
2. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultada la Asamblea para acordar o adecuar su aplicación.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 61.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

Art. 62.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 63.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico, Psicólogo Deportivo y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 64.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

Art. 65.- El Club Deportivo Especializado Formativo "SPARTAN TEAM.", se especializará en la práctica de la disciplina de KICKBOXING, con sus modalidades TATAMI; Point fighting, Light Contact, Kick Light, Musical Form, RING; Full Contact, Low Kick, K1 Rulers, podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Art. 66.- Los colores del Club son: ROJO, NEGRO, DORADO.

Art. 67.- El Club controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 68.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por Asociaciones Provinciales por deporte, Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, o Federación Ecuatoriana de Kickboxing – FEKB -.

Art. 69.- El Club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Art. 70.- Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SPARTAN TEAM”.

Art. 71.- En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Ecuatoriana de Kickboxing – FEKB -, convocará a nuevas elecciones cuando menos con quince días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial de la sede del club. La jornada electoral estará presidida por un delegado de la Federación Ecuatoriana de Kickboxing –FEKB -, que proclamará los resultados y en un mismo acto posesionará a los elegidos.

Así también, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El presente Estatuto reformado entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Club, en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente el Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento Sustitutivo; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada al Ministerio del Deporte, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo.”

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1703-M

Anexos:

- 06_c.d.e.f._spartan_team.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0240-R

Guayaquil, 07 de noviembre de 2024

Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm